DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de junio de 1995

relativa a medidas de protección contra la triquinosis

(95/231/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/675/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1990, por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de terceros países [1], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 19,

Considerando que la Comisión ha adoptado la Directiva 94/59/CE [2], que modifica por tercera vez los Anexos de la Directiva 77/96/CEE del Consejo relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina;

Considerando que la Directiva 77/96/CEE modificada tiene en cuenta la situación de la triquinosis en la carne de caballo;

Considerando que, dadas las garantías generales existentes a 1 de enero de 1995, la Decisión 94/60/CE de la Comisión, de 31 de enero de 1994, relativa a medidas de protección contra la triquinosis [3], debe ser derogada en esa misma fecha;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 94/60/CE queda derogada.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las disposiciones aplicables al comercio de manera que se ajusten a la presente Decisión e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 373 de 21. 12. 1990, p. 1.
[2] DO nº L 315 de 8. 12. 1994, p. 18.
[3] DO nº L 27 de 1. 2. 1994, p. 55.